

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2022-00139-00
DEMANDANTE: NUBIA CATALINA GUETIO CHOCUE
DEMANDADOS: AGUSTINA CHOCUE CHOCUE Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida No. 191374089001-2022-00139-00, formulada por **NUBIA CATALINA GUETIO CHOCUE**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **AGUSTINA CHOCUE CHOCUE, ANA DEIBA CHOCUE CHOCUE, ANA MARIA CHOCUE CHOCUE, PORDIDIO CHOCUE CHOCUE**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUIN CHOCUE GUETIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN CHOCUE GUETIO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **NUBIA CATALINA GUETIO CHOCUE**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **AGUSTINA CHOCUE CHOCUE, ANA DEIBA CHOCUE CHOCUE, ANA MARIA CHOCUE CHOCUE, PORDIDIO CHOCUE CHOCUE**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUIN CHOCUE GUETIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN CHOCUE GUETIO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la **CALLE 3 Nro.3-24**, barrio **LA PLAZA**, de la cabecera municipal de **CALDONO-CAUCA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-7064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con área superficial de **144 METROS CUADRADOS**, alinderado de la siguiente manera: "**NORTE: Con IVAN SANDOVAL en 7.8 metros; ORIENTE: Con MARIA ELCIRA PIAMBA MOSTACILLA, en 24 metros; SUR: Con VIA PRINCIPAL, en 6 metros, OCCIDENTE: Con MARCIAL YALANDA CAMPO en 27 metros**", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código

General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-7064** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **AGUSTINA CHOCUE CHOCUE, ANA DEIBA CHOCUE CHOCUE, ANA MARIA CHOCUE CHOCUE, PORDIDIO CHOCUE CHOCUE** como **HEREDEROS DETERMINADOS** de **JOAQUIN CHOCUE GUETIO**, el presente proveído, y, **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, por el término de **DIEZ (10) DIAS** para lo cual la parte demandante deberá dar aplicación a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: EMPLAZAR a los demandados **JESUS RESTREPO V., HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUIN CHOCUE GUETIO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá darse cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR a la demandante **NUBIA CATALINA GUETIO CHOCUE**, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

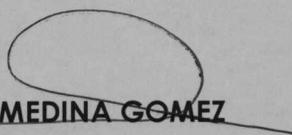
Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

